PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted]., representada por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00128, dictada en fecha 29 de mayo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: DECLARA regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuesto por [redacted], [redacted]. en fecha 29 de julio de 2022; e incidental introducido por [redacted] en fecha 29 de agosto de 2022: ambos en contra de la sentencia civil núm. 365-2022-SSEN-00159, de fecha 14 de junio de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en nulidad de sentencia de adjudicación, por circunscribirse a las formalidades y plazos procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA los recursos de apelación de referencia y, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia apelada bajo la configuración fijada en el cuerpo de esta decisión, por los motivos expuestos.- TERCERO: Compensa las costas.-

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 15 de octubre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 629/2024, instrumentado el 22 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 24 de octubre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 30 de octubre de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 569/2024, instrumentado el 30 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 31 de octubre de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23,

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** en ocasión de un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario perseguido por [redacted], [redacted]. y en perjuicio de [redacted], fue dictada la sentencia de adjudicación núm. 365-2019-SSEN-01462, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 28 de marzo de 2019, que declaró adjudicatario al persiguiente sobre los inmuebles: 1- unidad funcional A-1, identificada como [redacted]58: A-1, matrícula núm. [redacted]; 2- unidad funcional A-2, identificada como [redacted]58: A-2, matrícula núm. [redacted]; 3- unidad funcional A-3, identificada como [redacted]58: A-3, matrícula No. [redacted]; 4- unidad funcional A-4, identificada como [redacted]58: A-4, matrícula núm. [redacted]; 5- unidad funcional B-1, identificada como [redacted]58: B-1, matrícula núm. [redacted]; 6- unidad funcional B-2, identificada como [redacted]58: B-2, matrícula núm. [redacted]; 7- unidad funcional B-3, identificada como [redacted]58: B-3, matrícula

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

núm. [redacted]; 8- unidad funcional B-4, identificada como [redacted]58: B-4, matrícula núm. [redacted].

2) Continuando con la cronología procesal: **b)** posteriormente, [redacted] incoó una demanda en nulidad de la referida sentencia de adjudicación, acción que fue declarada inadmisible mediante la sentencia núm. 365-2022-SSEN-00159, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago en fecha 14 de junio de 2022; **c)** la indicada decisión fue objeto de dos recursos de apelación, uno principal interpuesto por la entidad demandada [redacted], a fin de que se ordene la radiación de las inscripciones contenidas en los inmuebles adjudicados, y otra incidental promovida por la demandante primigenia para la admisión de su acción; ambas pretensiones fueron rechazadas por la corte *a quo*, a través del fallo ahora impugnado en casación.

Incidentes

3) La parte recurrida, en su memorial de defensa, plantea los incidentes siguientes: (a) la nulidad del recurso de casación, fundamentada en que no le fueron notificados mediante el acto de emplazamiento los documentos que fungen como base probatoria a las pretensiones del recurrente y que fueron depositados en la Secretaría de esta Corte de Casación, en violación a su derecho de defensa y al artículo 19, párr. II, de la Ley

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

núm. 2-23; (b) la inadmisión del presente recurso, puesto que carece de fundamentos y de un desarrollo sustancial que justifique en qué consisten las violaciones a la ley denunciadas, aunque sea de manera sucinta.

4) La parte recurrente no depositó escrito justificativo en respuesta a las pretensiones incidentales formuladas por la parte recurrida, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que las contiene mediante el acto núm. 569/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, previamente descrito, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo I, de la Ley núm. 2-23.

5) Con relación a la irregularidad invocada en el literal (a), vale precisar que, conforme al referido artículo 19 de la Ley núm. 2-23, el acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión. En consecuencia, la sanción procesal indicada se prescribe en contra del acto de emplazamiento, no del recurso de casación como pretende la recurrida, por lo cual dicha excepción de nulidad será examinada en cuanto al acto de emplazamiento en el marco de una eficiencia racional y por aplicación del principio *iura novit curia.*

6) Ciertamente, del examen del acto de emplazamiento se verifica que, tal como alega

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

la parte recurrida, la parte recurrente omitió notificar, al momento del emplazamiento, el inventario de los documentos depositados con motivo del recurso. No obstante, la parte recurrida no ha demostrado que esa omisión le haya impedido conocer dichas piezas o ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, presupuesto indispensable para que proceda la nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley núm. 2-23. En esas condiciones, habiendo la parte recurrida depositado oportunamente su memorial de defensa y la correspondiente notificación, procede rechazar la excepción de nulidad planteada, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

7) En cuanto al medio de inadmisión enunciado en el literal (b), se ha sostenido que la ausencia de fundamentos o la insuficiencia de desarrollo de los medios de casación no constituye una causal de inadmisión del recurso, sino un motivo de inadmisión exclusivo del o los medios afectados por dicho defecto, cuyos presupuestos de admisibilidad son valorados al momento de examinar el o los medios de que se trate, los cuales no son dirimentes; en tal sentido, el mérito de dicho medio de inadmisión se ponderará al momento de examinar los agravios expuestos por la parte recurrente, por lo que procede rechazar la inadmisibilidad dirigida contra el presente recurso de casación, sin perjuicio de examinar la admisibilidad de los medios de casación en el momento oportuno[1].

Sobre el interés casacional

[1] SCJ-PS-23-0806, 28 abril 2023, B. J. 1349.

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

8) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

9) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria[2].

[2] Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. Asimismo, esta sala ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se constate una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la lesión denunciada resulte real, incontestable y de suficiente

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

10) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

11) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales

importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso (Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385)

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

12) La parte recurrente invoca que su recurso de casación posee interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial conforme el artículo 10 numeral 3) literal a). Sostiene, que la alzada, al momento de dictar la sentencia impugnada, violentó el precedente de esta sala en torno a la falta de ponderación de documentos, pues omitió valorar el acta de matrimonio, que era un documento determinante en la solución del litigio. Para justificar este punto, cita la siguiente decisión: SCJ-PS-22-2220, de fecha 29 de julio de 2022, B. J. 1340.

13) El precedente invocado por la parte recurrente consta, ciertamente, en el repositorio digital que reúne las decisiones emitidas por esta sede, así como en los correspondientes boletines judiciales. Del examen de su contenido se verifica que guarda relación con el vicio denunciado.

14) En cuanto al punto analizado, en el desarrollo de sus argumentos, la parte recurrente denuncia oposición a la doctrina jurisprudencial de esta corte, conforme al artículo 10.3, literal a), de la Ley núm. 2-23, alegando que la alzada dejó de ponderar el original del acta de matrimonio, el cual afirma haber depositado con motivo de su recurso de apelación, debidamente apostillado y acompañado de su correspondiente traducción, circunstancia que sostiene se encuentra acreditada mediante el acuse de

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

recibo del inventario de documentos depositados ante ese tribunal. Aduce, que dicho documento resultaba decisivo, pues permitía establecer que los inmuebles objeto de adjudicación fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio y que, de haber sido debidamente valorado, habría conducido al reconocimiento de sus derechos sobre al menos el 50% de los bienes adjudicados.

15) Según resulta de la decisión citada ,se advierte que guarda relación con la denuncia que hace la parte recurrente como causa de interés casacional. En ese sentido, es postura de esta sede de casación que para que quede configurado el vicio de falta de ponderación de documentos, es necesario establecer lo siguiente: (a) que la corte no ponderó el documento cuya omisión se invoca, (b) que ese documento era decisivo y concluyente o determinante para la suerte del litigio y (c) que el documento fue sometido al debate contradictorio respetando el derecho de defensa de las partes.

16) No obstante, no se retiene que la alzada violentara la doctrina jurisprudencial constante de este plenario –antes citada–, debido a que el criterio contenido en los precedentes invocados resulta aplicable únicamente cuando se acredita que el juez omitió ponderar una prueba regularmente incorporada al proceso y con incidencia en la solución del litigio, lo cual no ha ocurrido. En la especie, la parte recurrente no ha demostrado que el original del acta de matrimonio, cuya falta de valoración denuncia, hubiera sido efectivamente incorporado al expediente sometido al conocimiento de la

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

alzada. En efecto, si bien el inventario de documentos depositado por la parte recurrente hace referencia al original del acta de matrimonio, de la revisión de las piezas depositadas ante esta sede, únicamente consta la traducción de dicho documento, sin que obre el original cuya falta de ponderación se denuncia. En tales circunstancias, el referido inventario, por sí solo, no permite tener por acreditado que el original del acta de matrimonio hubiese sido efectivamente incorporado al expediente conocido por la alzada y que esta, pese a ello, omitiera su examen. En consecuencia, no se configura el alegado apartamiento de la doctrina jurisprudencial invocada.

17) Por otro lado, si bien en el desarrollo de sus medios de casación se citan diversas decisiones dictadas por esta Primera Sala, tales referencias han sido realizadas únicamente con el propósito de sustentar los vicios denunciados, y no dentro de un ejercicio de acreditación del interés casacional.

18) Conforme con lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha logrado acreditar la causa de interés casacional invocada. En ese sentido, se retiene que el recurso de casación no ha superado el test de admisibilidad para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

19) En virtud del párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en todo lo concerniente a las costas procesales, la Corte de Casación observará las disposiciones previstas en el

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

derecho procesal común, en ese sentido, el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil dispone que las costas pueden ser compensadas cuando los litigantes sucumbieren respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones, tal y como ha sucedido en este caso y conforme se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 19, 22, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículo 131 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación de interés casacional, el recurso de casación interpuesto por [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00128, dictada en fecha 29 de mayo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-1508
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00206 (2024-R0620405)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Nulidad de sentencia de adjudicación de inmuebles
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*